

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO. 0496-2023-CU-SE-45

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que,** en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO. 0496-2023-CU-SE-45

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

**Que,** el Art. 6 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece entre sus principios, la autonomía responsable;

**Que,** el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

**Que,** el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, con Resolución nro. 0451-2023-CU-SE-39 adoptada por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2023, en atención a la solicitud de ampliación de fecha del cronograma de evaluación integral del desempeño docente, realizada por la Directora de Formación Profesional establece:





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

#### RESOLUCIÓN NRO. 0496-2023-CU-SE-45

"Artículo uno. -. Trasladar la comunicación contenida en el memorando UTMACH-DFP-2023-0328-M, de fecha 14 de septiembre del 2023, suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, Directora de Formación Profesional, al Vicerrectorado Académico, con la finalidad de que se emita el informe respectivo"

**Que,** mediante memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-0453-M de fecha 21 de septiembre del 2023, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Vicerrectora Académica, notifica al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. el informe nro. 148-CAU-2023-55, que en su parte pertinente establece:

"1.- El cronograma de Actividades para la Evaluación Integral 2023 1, se encuentra en proceso; por tal motivo, la petición realizada por la Dra. Fernanda Tusa Jumbo, Directora de Formación Profesional, presentada mediante el memorando nro. UTMACH-DFP-2023-0328-M, **no es procedente**, por cuanto existe la fase de apelación donde los docentes que se sientan afectados pueden recurrir a esta instancia."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando UTMACH-VACAD-2023-0453-M de fecha 21 de septiembre del 2023, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Vicerrectora Académica; y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

### **RESUELVE**

**Artículo uno. -** Negar la solicitud de ampliación de la fecha del cronograma de evaluación integral del desempeño docente, realizada por la Directora de Formación Profesional.

**Artículo dos. -** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional <a href="www.utmachala.edu.ec">www.utmachala.edu.ec</a>,





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

#### RESOLUCIÓN NRO. 0496-2023-CU-SE-45

en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Formación Profesional.

Dada en la ciudad de Machala, a los cinco (05) días del mes de octubre del año 2023, en la cuadragésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma telemática Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. **SECRETARIA GENERAL** 

